

Transposición de las directivas UE en la lucha contra la ciberdelincuencia

Fuente: Legal Today

En esta Directiva se pretende centralizar a nivel europeo, con la colaboración de todos los estados miembros, un registro de antecedentes penales con la finalidad de promover y agilizar la cooperación de justicia entre todos los países frente a la lucha contra la delincuencia. De igual forma, se trata de establecer un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN). Lo que se intenta desde las instituciones europeas, es agilizar la cooperación jurídica entre países para continuar construyendo ese espacio común de libertad, seguridad y justicia.

- Directiva UE 2019/884 sobre intercambio de información de antecedentes penales.

Esta Directiva se centra en la lucha contra la corrupción económica y contra las prácticas contrarias a la competencia, castigando entre otras conductas ilícitas: el abuso de mercado mediante la utilización de información privilegiada (insider trading) práctica generalizada en el mercado actual y que atenta contra la transparencia y seguridad de los mercados financieros.

- Instrumento de pago distinto del efectivo: un dispositivo, objeto o registro protegido, material o inmaterial, o una combinación de estos, exceptuada la moneda de curso legal, que, por sí solo o en combinación con un procedimiento o conjunto de procedimientos, permite al titular o usuario transferir dinero o valor monetario incluso a través de medios digitales de intercambio.
- Dispositivo, objeto o documento protegido: un dispositivo, objeto o registro dotado de una medida de seguridad contra la imitación o la utilización fraudulenta, por ejemplo, mediante el diseño, un código o una firma.
- Medio digital de intercambio: todo dinero electrónico con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2009/110/CE y las monedas virtuales.
- Monedas virtuales: Representación digital de valor que no ha sido emitida ni está garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no está necesariamente asociada a una moneda de curso legal ni posee la condición jurídica de moneda o dinero, pero que es aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos.
- Directiva UE 2014/57 sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado.

Se aportan por primera vez desde la UE las definiciones de:

La Directiva no debe sancionar el uso legítimo de instrumentos de pago, incluida la prestación de servicios de pago innovadores o de servicios relacionados, como los servicios que habitualmente desarrollan las empresas de tecnología financiera.

En el Anteproyecto de lo que será la nueva ley van tipificadas y descritas todas las conductas fraudulentas, tales como: la obtención y posesión de instrumentos de pago con un propósito fraudulento mediante prácticas de suplantación de identidad (phishing), clonación o redireccionamiento de usuarios de servicios de pago a sitios web falsos, y su distribución mediante la